



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita, 20 de enero de 2.022

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2021-00014-00

Se dispone continuar con la etapa procesal indicada en el artículo 392 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 373 y 392 del C.G.P.

Se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el próximo 23 de febrero de 2022, a partir de las 10:00 a.m., para lo cual se previene apoderados y a las partes para que estos últimos concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en donde se practicarán las pruebas que más adelante se decretan.

II. DECRETO PROBATORIO.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 392 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



- DOCUMENTALES:

ORDENASE tener como medio de prueba documental, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que corresponde a la letra de cambio, objeto de cobro judicial.

Se tendrá también como prueba el documento poder, suscrito por el demandado, que fue aportado por el apoderado ejecutante junto con la contestación de las excepciones perentorias.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandado ALCIBIADES FAJARDO, quien absolverá el cuestionario que de oficio realice el despacho y el que a instancia de parte formule el apoderado del extremo ejecutante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio oficioso de parte al demandante ALBERTO FORERO ARDILA y al demandado ALCIBIADES FAJARDO conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo reglado por los artículos 205, 372, 373 y 392 del CGP, de ser posible en la misma audiencia se dictará sentencia, así mismo, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones consagradas en los numerales 4, 6 y concordantes del artículo 372 del CGP.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020,



expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 21 de enero de 2022.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

Teléfono: 7580254

Correo electrónico: j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle 5 N° 8 - 32 Segundo Piso